

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 64/1991, de 23 de julio, por el que se adaptan las funciones y composición del Consejo Regional de Caza a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

El Decreto 46/1988, de 7 de junio, creaba el Consejo Regional de Caza en Extremadura, dotándole de una composición y funciones consecuentes con la legislación en materia de caza que existía a nivel del Estado español.

Modificado profundamente el marco jurídico de la ordenación cinegética nuestra Comunidad Autónoma, con la aprobación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, que, en aplicación de la competencia estatutaria al efecto establecida con carácter exclusivo en el artículo 7, apartado 1-8 la Ley Orgánica 1/83, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, dispone en sus artículos 98, 99 y 100 las funciones y composición que ha de tener el Consejo Regional de Caza de Extremadura, como órgano consultivo de participación de las instituciones, entidades y colectivos cuyos intereses se vean afectados por la actividad cinegética en nuestra región, por lo que procede adaptar dicho órgano a las nuevas exigencias.

En su virtud, a iniciativa de la Agencia de Medio Ambiente y a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día,

DISPONGO

Artículo 1.—El Consejo Regional de Caza, adscrito a la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, es un órgano consultivo y de participación de las instituciones, entidades y colectivos relacionados con la actividad cinegética asume competencias suficientes para emitir informes y propuestas en materias afectadas por la ordenación de los aprovechamientos cinegéticos extremeños y, en especial, con la Orden General de Vedas.

Artículo 2.—El Consejo Regional de Caza funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria de su Presidente.

El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año, procurándose su celebración el mes de mayo, para valorar los resultados y problemática de la temporada de caza anterior e informar sobre la Orden General de Vedas de la

temporada siguiente. En sesión extraordinaria, a iniciativa de su Presidente, a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, cuando así lo requiera con carácter urgente de los temas a tratar.

Artículo 3.—A las reuniones del Consejo Regional podrán asistir, con voz pero sin voto, en calidad de asesores y previa invitación del Presidente, aquellas personas que se juzguen expertas en los asuntos concretos que figuren en el orden del día de la reunión.

Artículo 4.—El Consejo Regional estará integrado por los siguientes miembros:

— El Presidente.—Ilmo. Sr. Director de la Agencia de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

— Vicepresidente.—Sr. Jefe del Servicio de Caza y Pesca de la Agencia de Medio Ambiente.

— Vocales:

a) Un representante de cada una de las Consejerías de Turismo, Transporte y Comunicaciones; Agricultura, Industria y Comercio; Educación y Cultura; Sanidad y Consumo y Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente con categoría mínima de Jefe de Servicio.

b) El Presidente de la Federación Extremeña de Caza.

c) Cuatro representantes de las Sociedades Locales de Cazadores designados por la Federación Extremeña de Caza.

d) Un representante de las empresas y sociedades relacionadas con la comercialización de la Caza.

e) Un representante de la Universidad de Extremadura.

f) Un representante de los Agricultores y Ganaderos, designados por las OPAS.

g) Un representante de Cotos Privados de Caza.

h) Un representante de Cotos Deportivos de Caza.

i) Un representante de las organizaciones dedicadas a la conservación de la Naturaleza designado de entre las que acrediten mayor representatividad.

j) Un representante de las Corporaciones Locales, designado por la FEMPEX.

— Secretario.—Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Agencia de Medio Ambiente nombrado por el Ilmo. Sr. Director de la misma.

Artículo 5.—La pérdida de la cualidad por la cual cada uno de los vocales fue objeto de nombra-

miento determinará su cese automático como miembro del Consejo, procediéndose a su sustitución de acuerdo con el procedimiento que rigió su designación.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo Regional de Caza de Extremadura se constituirá en el plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto, en particular el Decreto 46/1988, de 7 de junio.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, para dictar las normas de ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 23 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 65 / 1991, de 23 de julio, por el que se modifica la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

Por Decreto 136/1989 de 5 de diciembre se configura la Comisión de Urbanismo de Extremadura, creada por Decreto 84/1983 de 2 de diciembre, como órgano consultivo para asumir las funciones que la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente atribuye a las Comisiones Provinciales de Urbanismo y a la Comisión Central de Urbanismo.

Dada la pluralidad de hechos globales, de estructuración concreta de cascos urbanos, de aspectos medioambientales etc., que pueden incidir por separado en los asuntos urbanísticos que dicha Comisión de Urbanismo de Extremadura ha de tratar y asumir, se hace necesario modificar la composición de la Comisión con el fin de conferirle una mayor especialización y flexibilidad que se adapte

a la actividad urbanística de cada momento específico.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de julio de 1991,

DISPONGO

Artículo único.—Se modifica el artículo 3 del Decreto 136/1989 de 5 de diciembre en su redacción dada por Decreto núm. 43/1990 de 29 de mayo que queda redactado como sigue:

«La Comisión de Urbanismo de Extremadura estará compuesta por:

— Un diputado de cada Diputación Provincial, elegido por el Pleno de la Corporación.

— Un representante de la Administración Periférica del Estado designado por el Delegado del Gobierno, con categoría de Director Provincial.

— Un representante con cargo de Director General de cada una de las Consejerías siguientes:

- Presidencia y Trabajo.
- Economía y Hacienda.
- Emigración y Acción Social.
- Educación y Cultura.
- Agricultura y Comercio.
- Industria y Turismo.

— Tres representantes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente designados por el Consejero de dicha Consejería.

— Tres representantes de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.

— Un representante de cada uno de los Colegios profesionales siguientes:

- Arquitectos.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Secretarios e Interventores de la Administración Local.
- Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- Ingenieros Industriales.
- Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.
- Notarios.
- Registradores.

El Presidente de la Comisión podrá nombrar hasta 3 especialistas de reconocida valía.

Actuará como Secretario, el Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda».